



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Corresponde expte n° 2360-52741/2013 -- "COINCER S.A.".

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente administrativo número 2360-52741 año 2013 caratulado "COINCER S.A.".

**Y RESULTANDO:** Que de acuerdo a constancias de fojas 2577/2586 esta Sala dictó sentencia con fecha 18 de septiembre de 2025, registrada bajo el número 3787, a través de la cual resolvió: "...**1°)** Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fojas 2459/2475 y 2509/2517 por el Dr. Alejandro Oscar Carelli como apoderado de la firma COINCER S.A. y como patrocinante de los Sres. Diego José Marroquín, Carlos Alberto Andiarena y Guillermo Alberto Lawler, quienes comparecen por sus propios derechos, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 6313 dictada con fecha 14 de diciembre de 2015 por el Departamento Relatoría Área Interior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2°)** Requerir a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III de este Pronunciamiento. **3°)** Dejar sin efecto la solidaridad atribuida por el artículo 8° del acto apelado a los Sres. Diego José Marroquín y Guillermo Alberto Lawler y, solo respecto del pago de las sanciones dispuestas, la endilgada al Sr. Carlos Alberto Andiarena. **4°)** Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar los intereses de ley, la multa por omisión y los recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada ....".

Que, una vez notificadas las partes, a fs. 2624, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la

nueva liquidación practicada, adjuntándose Formularios R-341 (fs. 2611/2612), junto con los papeles de trabajo (fs. 2609) e Informe (fs. 2617/2618).

Que, conferido el traslado de estilo a la parte recurrente, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2625, vencido el plazo otorgado no se ha presentado la misma, correspondiendo igualmente analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la sentencia dictada en autos (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y art. 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que cumple con lo ordenado en el Considerando III del decisorio citado.

Hágase saber que la presente causa ha quedado a cargo del suscripto, Vocal de la Sexta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación y con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario 105/26).

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (artículo 20 inciso "l" de la Ley 7603/70 -texto incorporado por Ley 15.558-), devolviéndose los actuados a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese por Secretaría y notifíquese.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-52741/13 "COINCER S.A"

---

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-14090027-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3854 .-